

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA JUNTA DIRECTIVA, FISCAL, SUPLENTES Y CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 1: Los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente tendrán derecho a recibir un pago fijo mensual, equivalente a un salario base establecido en la Ley 7337, por concepto de subsidio destinado a cubrir los gastos ordinarios en que se incurra por esos conceptos durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 2: El pago a que se refiere el Artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos se desplacen a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede del Colegio o fuera del país, en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con los gastos en que incurra el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos, estos gastos deberán liquidarse al final de cada viaje de acuerdo con la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente.

Artículo 3: Tendrán derecho a recibir el subsidio completo los miembros de Junta Directiva, los suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente que participen en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el mes respectivo o cuando no habiendo participado en todas ellas cuenten con una justificación de su ausencia. Únicamente se justificarán las ausencias que resulten acordes a lo contemplado en el artículo 4 del presente reglamento.

En el caso de ausencias injustificadas el ausente, perderá el derecho de devengar el subsidio completo ese día, de modo que solo percibirá en el mes respectivo un monto proporcional a las sesiones que haya asistido o justificado debidamente.

Artículo 4: Únicamente se considerará como ausencia justificada cuando exista interposición horaria entre dos actividades, la sesión del colegio a la cual debe ausentarse y una actividad a la cual el ausente debe asistir en calidad de representante del Colegio de Ciencias Económicas, lo cual deberá ser demostrado mediante invitación formal de la organización que requiere la representación, misma que deberá ser conocida por la junta en la sesión anterior o constar como presentada por el interesado ante la administración utilizando un medio de notificación válido con mínimo 24 horas de anticipación a la hora acordada para la sesión.

Artículo 5: Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo, Fiscal y suplentes de ambos y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.

Artículo 6: Los integrantes de los Consejos Directivos de las Sedes Regionales percibirán un 40% del subsidio que reciben los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente, dicho subsidio de regirá también por las reglas del artículo 4 del presente reglamento.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria N° 113-2022, mediante acuerdo número ocho, celebrada el 24 de setiembre de 2022.